Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000113086956

Fecha de emisión de la Cédula 5 de octubre de 2026

Sr/a: ROBERTO CELSO LEVIN - LILIANA SRL

Domicilio: 20241787754

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5 - SECRETARIA Nº 18**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 92/2025 caratulado:

ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ LILIANA SRL s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27177620306 - MARIA FATIMA BAALBAKI

26000113086956

Generada a través Sistema Gestión Notificaciones Electrónicas

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

92/2025

ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ LILIANA SRL s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Buenos Aires, de abril de 2026.- ACN

Concédese en los términos del art. 244 del CPCCN el recurso de apelación interpuesto contra la regulación de honorarios de fs. 131/132 y oportunamente elévense los autos a Cámara en la forma de estilo.

Carlos Alejandro Faggi

Juez Federal

PRS

APELA HONORARIOS POR BAJOS. -

Señor Juez:

MARIA FATIMA BAALBAKI, abogada, T°126 F°378 C.P.A.C.F., domicilio electrónico CUIT 27-17762030-6, apoderada del ESTADO NACIONAL, domicilio legal en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3°, Sector 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Zona de Notificación 50) en los autos caratulados: **"92/2025 ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ LILIANA SRL s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA"** a V.S. respetuosamente digo:

- Que, en legal tiempo y debida forma, vengo por medio del presente a interponer recurso de apelación conforme lo dispuesto por los Arts. 242, 244, 245 y concordantes del C.P.C.C.N. contra la regulación de honorarios decretada en autos, por causarme un gravamen irreparable al resultar bajos los mismos y contraproducentes a la labor profesional desarrollada por esta parte actora.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

92/2025

ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ LILIANA SRL s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Buenos Aires, de abril de 2026.- ACN

VISTO Y CONSIDERANDO:

Atento lo solicitado y el estado de autos, teniendo en cuenta el monto del proceso: $990.523,20 según liquidación aprobada, la unidad de medida arancelaria (UMA) vigente a la fecha ($92.482 conf. resolución SGA N° 538/2026) y considerando la baja base regulatoria, se fijará una retribución equitativa de los honorarios profesionales aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre el monto del asunto y la adecuada retribución de la tarea profesional (conf. art. 1255 del CCN y Fallos: 270:388, 296:124, entre otros) ponderados con la calidad y extensión de la labor desarrollada, la naturaleza y complejidad del asunto, el allanamiento de la parte demandada, las etapas cumplidas y el resultado obtenido (arts. 16, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 29 inc. f, 34, 51 y concordantes de la ley 27.243).

Para así decidir, el suscripto entiende que en el caso no es aplicable el mínimo establecido por el art. 58 de la ley 27.423, ello así en razón de que dicha norma —tal como se encuentra redactada y debe ser interpretada gramaticalmente en primer lugar— establece el mínimo para juicios "que no se encuentren previstos en otros artículos", situación que no ocurre en el presente en donde el juicio ejecutivo está contemplado en la norma general del art. 21 y en la particular del art. 34 de la mencionada ley.

En virtud de las consideraciones efectuadas, REGULO en forma conjunta los honorarios profesionales de los Dres. Javier Hugo Imaz, Alan Mauro Todarello, y María Fátima

#39653960#497481619#20260414122951083

Baalbaki, por la dirección letrada y representación procesal de la parte actora, en la suma de $231.205, equivalente a 2,5 UMA; y los del Dr. Roberto Celso Levin, en su doble carácter de patrocinante y apoderado de la parte demandada en la suma de $138.723, equivalente a 1,5 UMA .

Los honorarios profesionales no incluyen el IVA que deberá ser adicionado en el caso de que los beneficiarios se encuentren inscriptos en el mencionado impuesto.

Regístrese y notifíquese.

Elías Alfredo Tapia

Juez Federal

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

EXPTE. Nº 92/25 “ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMÍA-SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO c/ LILIANA SRL s/PROCESO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA “

Buenos Aires, de noviembre de 2025.

VISTOS:

Estos autos caratulados *“ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO c/ LILIANA SRL s/PROCESO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA”*

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Productivo) inicia ejecución fiscal contra LILIANA SRL., CUIT N° 30-71081745-2, por la suma de $33.000 en concepto de multa (certificado definitivo de imposición de multa Nº IF-2022-30827846-APN-DSCPRC#MDP), más sus intereses y costas.

II. Que, debidamente intimada de pago, a fs. 91/95 se presenta la ejecutada allanándose a la demanda, solicitando apertura de la cuenta bancaria a nombre de autos a fin de efectuar el pago de la suma reclamada en autos.

III. Que, corrido el pertinente traslado, a fs. 97 la ejecutante lo contesta.

Señala que el allanamiento pretendido por la ejecutada no es válido debido a que no pagó la suma reclamada en autos.

En consecuencia, solicita que se dicte sentencia con costas a la ejecutada.

IV. Que atento el estado de autos, a fs. 98 se llaman los mismos a sentencia.

V. Teniendo en cuenta los términos del allanamiento formulado por la ejecutada, siendo el título ejecutivo hábil y concurriendo los demás requisitos extrínsecos de admisibilidad de la pretensión, corresponde dictar sentencia mandando llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada con más sus intereses que serán calculados de acuerdo a la tasa pasiva que aplica el Banco Central de la República Argentina, conforme comunicación B.C.R.A. nro. 14.290 (CNCAFed., Sala II, in re: "DNM c/ Faye,

#39653960#480308947#20251112113056068

Adama-Expte 5977851/22 s/Ejecución Fiscal Tributarios", Exp. N° 6.298/2024, 12/09/2025), que se calcularán desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago (arts. 768 y 769 del C.C.C.N. y arts. 550 y 551 del CPCCN).

VI. Las costas del juicio se impondrán a la ejecutada (art. 558 CPCCN) por encontrarse esta en mora dando lugar a la reclamación (art. 70, punto 1 in fine del CPCCN).

Ello así, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551, 558 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

1) Teniendo por allanada a la ejecutada y, en consecuencia, mandando llevar adelante la ejecución promovida por el Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Productivo) contra LILIANA S.R.L., CUIT N° 30-71081745-2, hasta hacerse íntegro pago a la ejecutante de la suma de $33.000, más los intereses fijados en el considerando V (arts. 768 y 769 del Código Civil y Comercial de la Nación).

2) Imponiendo las costas a la ejecutada (arts. 70, punto 1 *in fine* y 558 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Elías Alfredo Tapia
Juez Federal

Registrado electrónicamente en el Sistema Lex100 (Acordada CSJN Nº 6/14).

Firmado por: ELIAS ALFREDO TAPIA, JUEZ DE 1RA,INSTANCIA

#39653960#480308947#20251112113056068